

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 457

Sentencia impugnada: Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 12 de julio del 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Candelario Moreno Fabián y compartes.

Interviniente: Leonel Naut.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Candelario Moreno Fabián, Clara Dilia Polanco, Severino Zapata y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 12 del mes de julio del año 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada por el secretario de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la que no se exponen, ni desarrollan los medios de casación que a entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación, cuyos medios se examinan más adelante;

Visto el escrito de defensa depositado por la parte interviniente Leonel Naut en la secretaría de la Suprema corte de Justicia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellano y dulce María Rodríguez de Goris, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos cuya violación se invoca, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

“**PRIMERO:** Se declara bueno y válido, el recurso de apelación interpuesto por Candelario Moreno Fabián y Clara Delia Polanco de Acevedo, en cuanto a la forma, en contra de la sentencia No. 8142 de fecha 28 de noviembre del año 1984, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo 2, que copiada textualmente dice así:

‘**Primero:** Se pronuncia el defecto contra el señor Candelario Moreno Fabián, por no haber

comparecido, no obstante estar legalmente citado y se declara culpable de violar el artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se condena a guardar un (1) mes de prisión correccional y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se descarga a la señora Ursula Teodoro Fernández de Naut de toda responsabilidad, por no existir en su contra ningún indicio de culpabilidad; Tercero: Se declara regular y válida, la presente constitución en parte civil, por ser buena en la forma y justa en el fondo; **Cuarto:** Se condena en forma solidaria a los señores Clara Dilia Polanco de Acevedo y Severino Zapata A., al pago de la suma de Mil Trescientos Pesos (RD\$1,300.00), al señor Leonel Naut, como indemnización suplementaria; Quinto: Se condena a Clara Dilia Polanco de Acevedo y Severino Zapata A., al pago de las costas civiles, en provecho del Dr. Héctor José Vargas Ramos, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia en su aspecto civil, común y oponible a la compañía de Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes la sentencia No. 8142 de fecha 28 de noviembre de 1984, del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo No. 2'';

Considerando, que los recurrentes proponen como Único Medio de Casación el siguiente: Violación de los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, 195 del Código de Procedimiento Criminal, 1383 del Código Civil (3ra. Parte), por falta de motivos e insuficiencia de motivos; desnaturalización de los hechos y falta de base legal;

Considerando, que en el desenvolvimiento de su único medio, los recurrentes aducen, que la sentencia hace un deficiente examen de los hechos que deja intacto el asunto, imposibilitando a la Suprema Corte de Justicia, examinar la sentencia y determinar si la ley fue correctamente aplicada, ya que se violaron los textos indicados en su recurso, pero; Considerando, que desde que se elaboró el acta policial y luego ratificado por los testimonios vertidos en la audiencia, se estableció que el propio prevenido Candelario Moreno Fabián admitió, que por no chocar un vehículo desconocido que se le atravesó, tuvo que desviarse, chocando así el de la señora Ursula Teodora Fernández de Naut, causándole los daños y abolladuras que presenté; que la sentencia impugnada, contrario a lo esgrimido por los recurrentes, contiene motivos suficientes y pertinentes que permiten apreciar que la misma es correcta y que la ley fue bien aplicada.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Leonel Naut en el recurso de casación interpuesto por Candelario Moreno Fabián, Clara Dilia Polanco, Severino Zapata y Seguros Patria, S. A., contra de la sentencia dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de julio de 1986, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y ordena su distracción a favor del Dr. Héctor José Vargas, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do